

Casa de la Cultura Jurídica "Ministro Mariano Azuela Rivera" en Guadalajara, Jalisco

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: número telefónico y firmas del representante legal de la persona moral Construcciones y Proyectos Dajo, S.A de C.V. considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a las resoluciones emitidas los días 3 de julio de 2023, 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con el número: CT-CI/A-20-2023, CT-VT/A-3-2024 y CT-CI/A-5-2024 disponibles en los links:

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-08/CT-CI-A-20-2023.pdf,

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/docu_mento/2024-03/UT-A-0030-2024-Resolucion.pdf

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de diez páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado 70250226, relativo al Mantenimiento preventivo y correctivo al sistema de circuito cerrado de televisión, por el periodo del 01 al 20 de octubre de 2025, para la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE GUADALAJARA, JALISCO

AV. FRANCISCO JAVIER ĞAMBOA NÚMERO 98 ESQ. MANUEL LÓPEZ COTILLA COLONIA AMERICANA, CP 44160, GUADALAJARA, JAI

Tel. 333 630 3959 ext. 8322

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250226

DOCUMENTO

S001

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

PROVEEDOR: Construcciones y Proyectos Dajo, S.A. de C.V. Arq. José Natividad Cortés Soriano / Privada de Zacatecas No. 50 , Col. Adolfo Lopez Mateos Atizapan, Estado de México, 52910

FECHA DEL DOCUMENTO
23/07/2025 FRANSFERENCIA ELECTRÓNICA OBSERVACIONES
TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA RFC PROVEEDOR: CPD920713G84

FECHA DE ENTREGA
DEL 01/10/2025 AL 20/10/2025 Francisco Javier Gamboa # 98 , Guadalajara 44160, MX, JAL

Doo	Clave Articula C	antidad	Unidad	Dogovinojón	D Unitorio	Importo Total
10 10	Clave Articulo C	antidad 1		MTTO CCTV GDL OBSERVACIONES Mantenimiento preventivo y correctivo al sistema de circuito cerrado de televisión en la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco en los siguientes términos: CCTV.1 Se realizará 1 (una) visita a sitio para dar mantenimiento preventivo al sistema de circuito cerrado de elevisión y los eventos correctivos que sean necesarios, incluye verificación del estado fisico, funcionamiento y optimización al 100% del sistema de circuito cerrado de televisión, configuración y actualización de equipos, evisión de conexiones (voltajes y señal de video), configuración del equipo de grabación (verificar el modo de grabación que sea de manera continua), limpieza de equipos y accesorios, ajustes de lentes de cámaras, así como incluir la revisión del cableado estructurado y sus respectivas conexiones para garantizar la permanente nalidad de imagen. EQUIPO DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN: CCTV.1.01 PC DELL Modelo OPTIPLEX 9010, con monitor DELL. Pza (1) CCTV.1.02 Switch 24 puertos POE, Modelo SF-200-24P, CISCO. Pza (1) CCTV.1.03 UPS TRIPPLITE, Modelo INTERNET 3000. Pza (1) CCTV.1.04 UPS TRIPPLITE, Modelo OVNI VS 1000. Pza (1) CCTV.1.05 Cuadra rack y organizador de cable. Pza (1) CCTV.1.05 Cuadra rack y organizador de cable. Pza (1) CCTV.1.05 Cuadra rack y organizador de red, NVR, Modelo: DS-7632NXI-K2/16P, Marca HIKVISION, NVR 12 Megapíxel (4K) / 32 canales IP / 16 Puertos POE+ / reconocimiento facial / ACUSENSE (evita falsas alarmas) / 2 Bahías de disco duro / HDMI EN 4K / Alarmas I/O / 300 metros POE modo extendido, incluye: firmware, programación, materiales de fijación, materiales de consumo, acarreos, elevaciones de los materiales hasta el ugar de su utilización dentro de la obra, equipo de protección y seguridad, limpieza, mano de obra calificada, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.C.T. PZA (1)	P. Unitario 32,025.00	Importe Total 32,025.00

CONTINUA





- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:
- 1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la
- 1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 37, 38, fracción IV, 94, 95 del Acuerdo General de Administración número VIII/2024, del Comité de Gobierno y Arinistración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de trienta de septiembre de dos mil velnticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración (Acuerdo General de Administración VIII/2024).
- 1.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco está facultado para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024

- VII/2024.

 1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

 1.5. La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2533140150010001, Partidas Presupuestales 35201-29401, destino Mantenimiento preventivo y correctivo al sistema de circuito cerrado de televisión de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco

 11. El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

 11. Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

 11. Conco e la sespecificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

 11. A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 199, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

 11. A conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.
- II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios"
- III.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato, senala como su domicilio el indicado el presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

 III.1. Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.4. y II.5. de este contrato.

 III.2. Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

 III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

C L Á U S U L A S

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos o escritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidiad de \$75,022.84 (Setenta y cinco mil seiscientos veintidós pesos 84/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$12,099.65 (Doce mil noventa y nueve pesos 65/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$87,722.49 (Ochenta) y siete mil setecientos veintidós pesos 49/100 moneda nacional). Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El monto señalado en la disusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no corte" pagará al "Prestador de Servicios" ele monto señalado en la cáusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma total, conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte", Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la déunado en la devinado en la devina

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en Avenida Francisco Javier Gamboa número 98, esquina Manuel López Cotilla,

servicios fueron prestados a entera astisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en Avenida Francisco Javier Gamboa número 98, esquina Manuel López Cotilla, colonia americana, código postal 44 f60, municipio Guadalajara, entidad federativa Jalisco.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato y plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser porrogado por causas pienamente justificadas, previa presentación de las oscilicular especialidas, previa presentación del socicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, pro parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte del el "Suprema Corte", caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente. En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción pactadas en este instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional pactadas en este instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional pactadas en este instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional pactadas en este instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional pacta en la valor pactada en la valor de los servicios, estables por el 30% (Treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios establecidos en el contrato, se aplicar una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la pres

legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta. El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones que el personal que labora para el "Prestador de Servicios" (se servicios") de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones que el personal que labora para el "Prestador de Servicios" (se servicios") de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" (se servicios") as sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios", as sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación para el "Prestador de Servicios", as sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación para el "Prestador de Servicios", as sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación para el "Prestador de

Partes acuerdan que el importe de los feieritos giastos que se regianti a ucasionial poula ser ueuduno por la disperimiento del as acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontrator para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante de cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución paracia o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando o no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjucios, con independencia de ejercer las acciones de la "Suprema Corte" per la contratación para el cumplimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjucios, con independencia de ejercer las acciones para la contratación.

legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona
física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato, y en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como
reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstence advente de composito en contrato de servicios" se obliga como abstence advente de composito en contrato. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personaí, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio. Los servicios realizados, total o parcialmente, específicaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que lleguer a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los distos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, sai como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentidos el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente: a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte", b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transfeiri los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" a confidencialidad y abstenerse de transfeiri los datos personales de tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

**Recipion de contrator de servicios" se obliga a lo siguiente:

Itatatios, sist comit informat a la superina Corte d'autou de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que assume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente contrato una celebración del presente contrato de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3. Si el "Prestador de Servicios" subcontrata conceptos distintos a los establecidos en la cláusula Décima Primera.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Septima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo e na parte el

corriente en el pago de los servicios-refacciones objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración

Vigésima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en

los términos de la legislación aplicable.

Vigésima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte"

Vigésima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su sestricto cumplimiento; en consecuciona, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", as Servicios, Arqueológicos, Artísticos e Históricos, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre ARQ. J NATIVIDAD CORTES SORIANO		Fecha 23/07/2025
1		



JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE GUADALAJARA, JALISCO

AV. FRANCISCO JAVIER GAMBOA NÚMERO 98 ESQ. MANUEL LÓPEZ COTILLA COLONIA AMERICANA, CP 44160, GUADALAJARA, IAI

Tel. 333 630 3959 ext. 8322

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250226

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Construcciones y Proyectos Dajo, S.A. de C.V. Arq. José Natividad Cortés Soriano / Privada de Zacatecas No. 50 , Col. Adolfo Lopez Mateos Atizapan, Estado de México, 52910

FECHA DEL DOCUMENTO
23/07/2025
FRANSFERENCIA ELECTRÓNICA

DEL 01/10/2025 AL 20/10/2025

LUGAR DE ENTREGA
DEL 01/10/2025 AL 20/10/2025
Francisco Javier Gamboa # 98 , Guadalajara 44160, MX, JAL

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				CCTV.03 Instalación y colocación de grabador de red, NVR, Modelo: DS-7632NXI-K2/16P, Marca HIKVISION, NVR 12 megapíxel (4k) / 32 canales IP / 16 puertos POE+ / reconocimiento facial / ACUSENSE (evita falsas alarmas) / 2 bahías de disco duro / / HDMI en 4k / alarmas i/o / 300 metros POE modo extendido, incluye: colocación, instalación, firmware, programación, materiales de fijación, materiales de consumo, pruebas de funcionamiento integral, acarreos horizontales y verticales, elevaciones de los materiales hasta el lugar de su utilización dentro de la obra, equipo de protección y seguridad, limpieza del área de trabajo y acarreo de sobrantes al lugar de acopio dentro y fuera de la obra autorizado por la supervisión, mano de obra calificada, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.C.T. PZA. (1) CCTV.04 Suministro de cámara tipo bala, Modelo IPC B640 H-Z (C), marca HILOOK series by HIKVISION, IP 4 megapíxeles / lente motorizado 2.8 - 12 mm / 30 mts ir EXIR / POE / exterior IP67 / WDR 120 DB / micro SD / ONVIF, tipo bala, para montaje en muro, incluye: programar, configurar, firmwere materiales de fijación, materiales de consumo, acarreos, elevaciones de los materiales, limpieza del área de trabajo, mano de obra calificada, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.C.T. Pza (1). CCTV.05 Instalación y colocación de cámara tipo bala, modelo IPC B640 H-Z (C), marca HILOOK series by HIKVISION, IP 4 megapíxeles / lente motorizado 2.8 - 12 mm / 30 mts ir EXIR / POE / exterior ip67 / WDR 120 DB / micro SD / ONVIF, tipo bala, para montaje en muro, incluye: colocación, instalación, programar, configurar, firmwere materiales de fijación, materiales de consumo, andamios, escaleras, pruebas de funcionamiento integral, acarreos horizontales y verticales, elevaciones de los materiales hasta el lugar de su utilización dentro de la obra, equipo de protección y seguridad, limpieza del área de trabajo y acarreo de sobrantes al lugar de acopio dentro y fuera de la		
				CCTV.06 Suministro de cámara tipo domo, Modelo IPC-D141H-C, marca HILOOK series by HIKVISION, IP 4 MEGAPIXEL / IP 4 MEGAPIXEL / lente 2.8 mm (gran angular) / 20 mts ir / interior / POE / DWDR / h.265+ / ONVI, tipo domo, para montaje en techo, incluye: programar, configurar, firmwere materiales de fijación, materiales de consumo, acarreos, elevaciones, limpieza del área de trabajo, mano de obra calificada, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.C.T. Pza (11)		

CONTINUA



Página 3/10

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:
- 1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la
- 1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 37, 38, fracción IV, 94, 95 del Acuerdo General de Administración número VIII/2024, del Comité de Gobierno y Arinistración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de trienta de septiembre de dos mil velnticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración (Acuerdo General de Administración VIII/2024).
- 1.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco está facultado para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo párrafo, del Acuerdo General de Administración
- VII/2U24.

 1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

 1.5. La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 25331401S0010001, Partidas Presupuestales 35201-29401, destino Mantenimiento preventivo y correctivo al sistema de circuito cerrado de televisión de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara. Jalisco

- II.-E l'Prestador de Servicios' manifestes abajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
 III.-E una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.
 III.-C conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.
 III.-C conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.
 III.-C conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.
 III.-C conoce os supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 199, del Acuerto General de Administración VII/2024.
 III.-C conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.
- II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- III.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato, senala como su domicilio el indicado el presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

 III.1. Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.4. y II.5. de este contrato.

 III.2. Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

 III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

C L Á U S U L A S

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos o escritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidiad de \$75,022.84 (Setenta y cinco mil seiscientos veintidós pesos 84/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$12,099.65 (Doce mil noventa y nueve pesos 65/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$87,722.49 (Ochenta) y siete mil setecientos veintidós pesos 49/100 moneda nacional). Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El monto señalado en la disusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no corte" pagará al "Prestador de Servicios" ele monto señalado en la cáusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma total, conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte", Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la déunado en la devinado en la devina

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en Avenida Francisco Javier Gamboa número 98, esquina Manuel López Cotilla,

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El relestación de destructos de del resealación de los estructos cuente fealación de los estruct

de 2025. A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se depera continuar con la prestación de le servicio por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios", esta pera convencionales. Las penas convencionales esta indeterminadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción pactadas en este instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional para de la "Suprema Corte" en función del incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional por elembilidado de la "Suprema Corte". En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el "Ne todos de Servicios" especto al cumplimiento de las respectos al cumplimiento de las respectos al cumplimiento de la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido, y no podrá en exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atrasos no podrá ser superior a terinta días, si el retraso excede de los terinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescibión del contrato; se le incumplimiento excede dicho porcentaje incumplido. La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder del 30% (treinta por ciento) del monto del prestador de Servicios", de ser necesario, ingresando s

legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta. El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones que el personal que labora para el "Prestador de Servicios" (se servicios") de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones que el personal que labora para el "Prestador de Servicios" (se servicios") de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" (se servicios") as sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios", as sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación para el "Prestador de Servicios", as sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación para el "Prestador de Servicios", as sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación para el "Prestador de

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o juridicia, la ejecución para el cumplimiento del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o juridicia, la ejecución para contratación por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando o no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones y legales a que haya lugar.

legales a que naya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona

Décima Terceta. Imaginariam internation de los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en tréminos de los articulos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personaí, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derencho, documentos, registros, inágenes, constancias, estadisticias, reportes o cualquier otra información que se no contributo el persencio del servicio. Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligandose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los electros de los personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente: a. Abstenerse de transferir los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte"; b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos; c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual, practicandose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Véncido ses plazo el órgano competênte la "Suprema Corte" determinará obre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración III.5 de este instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato 4) Si el "Prestador de Servicios" subcontrata conceptos distintors a los establecidos en la cidiausia Décima Primera.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 159, 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151 del Acuerdo General de Administración VIII/2024.

Décima Octava. Terminación anticipada. "Las Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implement

corriente en el pago de los servicios-refacciones objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración

Vigésima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en

los términos de la legislación aplicable.

Vigésima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", organisms rimeria. Audinistratora' del presente contrato, quien supervisarà su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberà revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como giar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual. La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la

Vigésima Segunda. Resolución de Controversias. Paía electo de la interpletación y cumpimiento de lo estiguidad en este instumiento contractual, en Prestador de Servicios se somiete expresanciamente a las descisiones del minima riverio de la Espiración XIII, de a facilitar a función XIII, de facilitar a función XIII, de facilitar a función XIII, de facilitar a función XI Arqueológicos, Artísticos e Históricos, la Ley Federal para la Administrativo, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente

-	#	RECEPCIÓN Y C	ON	FICAL	ADOR DE SERVICIOS"	
		Nombre ARQ. J NATIVIDAD CORTES SORIANO				Fecha 23/07/2025



JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE GUADALAJARA, JALISCO

AV. FRANCISCO JAVIER GAMBOA NÚMERO 98 ESQ. MANUEL LÓPEZ COTILLA COLONIA AMERICANA, CP 44160, GUADALAJARA, IAI

Tel. 333 630 3959 ext. 8322

70250226

CONTRATO SIMPLIFICADO

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

PROVEEDOR: Construcciones y Proyectos Dajo, S.A. de C.V. Arq. José Natividad Cortés Soriano / Privada de Zacatecas No. 50 , Col. Adolfo Lopez Mateos Atizapan, Estado de México, 52910 /							
FECHA DEL DOCUMENTO 23/07/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES RFC PROVEEDOR: CPD920713G84					
FECHA DE ENTREGA DEL 01/10/2025 AL 20/10/2025	LUGAR DE ENTREGA	Francisco Javier Gamboa # 98 , Guadalajara 44160, MX, JAL					

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				CCTV.07 Instalación y colocación de cámara tipo domo, Modelo IPC-D141H-C, marca HILOOK series by HIKVISION, IP 4 MEGAPIXEL / lente 2.8 mm (gran angular) / 20 mts ir / interior / POE / DWDR / H.265+ / ONVI, tipo domo, para montaje en techo, incluye: colocación, instalación, programar, configurar, firmwere materiales de fijación, materiales de consumo, andamios, escaleras, pruebas de funcionamiento integral, acarreos horizontales y verticales, elevaciones de los materiales hasta el lugar de su utilización dentro de la obra, equipo de protección y seguridad, limpieza del área de trabajo y acarreo de sobrantes al lugar de acopio dentro y fuera de la obra autorizado por la supervisión, mano de obra calificada, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.C.T. Pza (11)		
				CCTV.08 Suministro e instalación de disco duro PURPLE, Modelo: WD64PURZ, marca WESTERN digital (WD), disco duro PURPLE de 6TB / para videovigilancia, incluye: colocación, instalación, firmware, programación, materiales de fijación, materiales de consumo, pruebas de funcionamiento integral, acarreos horizontales y verticales, elevaciones de los materiales hasta el lugar de su utilización dentro de la obra, equipo de protección y seguridad, limpieza del área de trabajo y acarreo de sobrantes dentro y fuera de la obra autorizado por la supervisión, mano de obra calificada, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.C.T. Pza (1)		
				CCTV.09 Desmantelamiento sin recuperación de cámara IP ambiental serie IBP de SARIX, Modelo IBP1110-ER, marca PELCO y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.C.T. Pza (1)		
				CCTV.10 Desmantelamiento sin recuperación de cámaras mini domo IP ambiental, serie IMP de SANIX, Modelo IMP1110-1ERS, marca PELCO y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.C.T. Pza (6)		
				CCTV.10 Desmantelamiento sin recuperación de cámaras mini domo IP ambiental, serie IMP de SANIX, Modelo IMP1110-1ERP, marca PELCO y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.C.T. Pza (5)		
				CCTV.11 Desmantelamiento sin recuperación de grabador de red digital SENTRY, modelo DS-SVR-080DVD, U8S, marca PELCO y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.C.T. Pza (1)		

CONTINUA



Página 5/10

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:
- 1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la
- 1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 37, 38, fracción IV, 94, 95 del Acuerdo General de Administración número VIII/2024, del Comité de Gobierno y Arinistración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de trienta de septiembre de dos mil velnticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración (Acuerdo General de Administración VIII/2024).
- 1.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco está facultado para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024
- VII/2U24.

 1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

 1.5. La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 25331401S0010001, Partidas Presupuestales 35201-29401, destino Mantenimiento preventivo y correctivo al sistema de circuito cerrado de televisión de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara. Jalisco

- II.-E l'Prestador de Servicios' manifestes abajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
 III.-E una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.
 III.-C conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.
 III.-C conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.
 III.-C conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.
 III.-C conoce os supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 199, del Acuerto General de Administración VII/2024.
 III.-C conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.
- II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios"
- III.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato, senala como su domicilio el indicado el presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

 III.1. Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.4. y II.5. de este contrato.

 III.2. Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

 III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

C L Á U S U L A S

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos o escritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidiad de \$75,022.84 (Setenta y cinco mil seiscientos veintidós pesos 84/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$12,099.65 (Doce mil noventa y nueve pesos 65/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$87,722.49 (Ochenta) y siete mil setecientos veintidós pesos 49/100 moneda nacional). Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El monto señalado en la disusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no corte" pagará al "Prestador de Servicios" ele monto señalado en la cáusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma total, conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte", Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la déunado en la devinado en la devina

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en Avenida Francisco Javier Gamboa número 98, esquina Manuel López Cotilla

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El relestación de destructos de del resealación de los estructos cuente fealación de los estruct

de 2025. A la terminacion de la vigencia de esta contratación, no se debera continuar con la prestación de servicio por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato la "Prestador de Servicios", esta se realizará en la fecha que por escrito le encumplimiento de la cumplimiento de la contrato de servicios, esta del particio del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los be plazos establecidos en la contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente la monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios epudientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido, y no podrá exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atrasos no podrá ser suencio ra terita días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescibió nel contrato; se il incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido. La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia

legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta. El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor ylo Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT el IMSS. En caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte" el Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de teservicios", hospedaje transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral con dicho personal, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. "Las partes" acuerdan que el improrte de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser d

Partes' acuerdan que el importe de los rerenos gastos que se ilegaran a ocasional pouna ser ueuculuo por la doprenia conce de no composanto interporte interporte de los acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación, La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante de cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando o no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones de la "Suprema Corte" per la suprema Corte" per la suprema Corte per la su

legales a que naya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona

Décima Terceta. Imaginariam internation de los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en tréminos de los articulos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personaí, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derencho, documentos, registros, inágenes, constancias, estadisticias, reportes o cualquier otra información que se no contributo el persencio del servicio. Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligandose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los electros de los personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente: a. Abstenerse de transferir los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte"; b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos; c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Itatatios, sist comit informat a la superina Corte d'autou de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que assume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente contrato una celebración del presente contrato de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3. Si el "Prestador de Servicios" subcontrata conceptos distintos a los establecidos en la cláusula Décima Primera.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Septima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo e na parte el

corriente en el pago de los servicios-refacciones objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración

Vigésima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en

los términos de la legislación aplicable.

Vigésima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", organisms rimeria. Audinistratora' del presente contrato, quien supervisarà su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberà revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como giar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual. La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la

vigesima Seguriara. Resolución de Controversias. Para electo de la interpietación y cumpinimento de lo esciplica de la Seguriaria de la decediración. Las "Partes" acuardan en forma expresa a cualquier otro fuero, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4. y II.5. de este instrumento contractual. Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanes, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VII/2024, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles / Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la dad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD D DO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" Nombre ARQ. J NATIVIDAD CORTES SORIANO Fecha 23/07/2025



JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE GUADALAJARA, JALISCO

AV. FRANCISCO JAVIER GAMBOA NÚMERO 98 ESQ. MANUEL LÓPEZ COTILLA COLONIA AMERICANA, CP 44160, GUADALAJARA,

Tel. 333 630 3959 ext. 8322

70250226

CONTRATO SIMPLIFICADO

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

PROVEEDOR: Construcciones y Proyectos Dajo, S.A. de C.V. Arq. José Natividad Cortés Soriano / Privada de Zacatecas No. 50 , Col. Adolfo Lopez Mateos Atizapan, Estado de México, 52910 /						
FECHA DEL DOCUMENTO 23/07/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES RFC PROVEEDOR: CPD920713G84				
FECHA DE ENTREGA DEL 01/10/2025 AL 20/10/2025	LUGAR DE ENTREGA	Francisco Javier Gamboa # 98 , Guadalajara 44160, MX, JAL				

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total	
				Se establece un tiempo de 20 días naturales para la ejecución de los trabajos.			= \
				Condiciones de pago, aceptando hacerlo al término y aceptación de los trabajos.			NR+8
				Los trabajos comenzarán una vez concluida la presente garantía del 30 de septiembre del 2025.			AvfeY
				Contando con una garantía al 15 de septiembre de 2026.			18A5N
				1) Tipo de Procedimiento: Adjudicación Directa. 2) Número de procedimiento: PCAD/MIN/CCJ/GUADALAJARA/008/2025 3) Clasificación: Mínima.			Mx4Xnj7iBtXEe2Ag7AlcqyMiqN1f0M8A5MvfeYNR+SY
				4) Fundamento de autorización: Artículos 33 Fracción IV, 37, 38, 94, 95 y 96 del AGA VII/2024 5) Órgano que autoriza: Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco. 6) Fecha de autorización: 15/07/2025			IcqyM
				7) Unidad responsable: 25331401S0010001 8) Partida presupuestal: 35201-Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración, 29401-Refacciones y accesorios para equipo de cómputo y telecomunicaciones.			2Ag7A
				9) Área solicitante: CCJ Guadalajara. 10) Administrador de contrato: Mtra. Bugambilia Puente Morales, Encargada del Despacho de la Casa de la			3tXEe
				Cultura Jurídica en Guadalajara, Estado de Jalisco. 11) Incluido en el Programa Anual de Necesidades 2025: Sí.			Xnj7il
				El presente contrato simplificado se elabora a petición del Titular de la CCJ Guadalajara, quien cuenta con facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con el Artículo 11 del AGA XIV/2019.			Mx4
				Forman parte de este contrato simplificado todos los documentos relacionados con el procedimiento de contratación incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente:			
				"El catálogo de conceptos, especificaciones generales, notas importantes técnicas y administrativas, Minuta de la Reunión de trabajo, la propuesta del adjudicatario y el dictamen resolutivo técnico y económico".			
				La Suprema Corte de Justicia de la Nación hará la retención de impuestos locales y federales que corresponda. SERVICIOS INCLUIDOS:			

CONTINUA





I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción V, 37, 38, fracción IV, 94, 95 (el Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de trienta de septiembre de dos mil velnticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).

1.3 - El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco está facultado para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo párrafo, del Acuerdo General de Administración

VII/2U24.

1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

1.5. La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 25331401S0010001, Partidas Presupuestales 35201-29401, destino Mantenimiento preventivo y correctivo al sistema de circuito cerrado de televisión de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara. Jalisco

television de la Casa de la Cultura Juridica en Guadalajara, Jalisco
II.- El "Prestador de Servicios" manifiestata bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
II.1- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.
II.2- Conoce las espedificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.
II.3- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los articulos 59, fracciones XVI y XVII, y 199, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
II.4- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios"

III.5. - Para todo lo relacionado con el presente contrato, senala como su domicilio el indicado el presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.1. - Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.4. y II.5. de este contrato.

III.2. - Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

C L Á U S U L A S

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos o escritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidiad de \$75,022.84 (Setenta y cinco mil seiscientos veintidós pesos 84/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$12,099.65 (Doce mil noventa y nueve pesos 65/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$87,722.49 (Ochenta) y siete mil setecientos veintidós pesos 49/100 moneda nacional). Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El monto señalado en la disusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no corte" pagará al "Prestador de Servicios" ele monto señalado en la cáusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma total, conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte", Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la déunado en la devinado en la devina

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en Avenida Francisco Javier Gamboa número 98, esquina Manuel López Cotilla

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El relestación de destructos de del resealación de los estructos cuente fealación de los estruct

de 2025. A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se depera continuar con la prestación de le servicio por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios", esta pera convencionales. Las penas convencionales esta indeterminadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción pactadas en este instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional para de la "Suprema Corte" en función del incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional por elembilidado de la "Suprema Corte". En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el "Ne todos de Servicios" especto al cumplimiento de las respectos al cumplimiento de las respectos al cumplimiento de la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido, y no podrá en exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atrasos no podrá ser superior a terinta días, si el retraso excede de los terinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescibión del contrato; se le incumplimiento excede dicho porcentaje incumplido. La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder del 30% (treinta por ciento) del monto del prestador de Servicios", de ser necesario, ingresando s

legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta. El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones que el personal que labora para el "Prestador de Servicios" (se servicios") de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones que el personal que labora para el "Prestador de Servicios" (se servicios") de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" (se servicios") as sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios", as sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación para el "Prestador de Servicios", as sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación para el "Prestador de Servicios", as sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación para el "Prestador de

Partes' acuerdan que el importe de los rerencos gastos que se liegarian a ocasional pouna sen ueuduluo por la doprenia conte de los configuencianes de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante de cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando o o exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones de la sobre para la paración del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones que la contratación.

legales a que naya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona

Décima Terceta. Imaginariam internation de los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en tréminos de los articulos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personaí, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derencho, documentos, registros, inágenes, constancias, estadisticias, reportes o cualquier otra información que se no contributo el persencio del servicio. Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligandose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los electros de los personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente: a. Abstenerse de transferir los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte"; b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos; c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Itatatios, sist comit informat a la superina Corte d'autou de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que assume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente contrato una celebración del presente contrato de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3. Si el "Prestador de Servicios" subcontrata conceptos distintos a los establecidos en la cláusula Décima Primera.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Septima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo e na parte el

corriente en el pago de los servicios-refacciones objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración

Vigésima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en

los términos de la legislación aplicable.

Vigésima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", organisms rimeria. Audinistratora' del presente contrato, quien supervisarà su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberà revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como giar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual. La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la

Vigésima Segunda. Resolución de Controversias. Paía electo de la interpletación y cumpimiento de lo estiguidad en este instumiento contractual, en Prestador de Servicios se somiete expresanciamente a las descisiones del minima riverio de la Espiración XIII, de a facilitar a función XIII, de facilitar a función XIII, de facilitar a función XIII, de facilitar a función XI Arqueológicos, Artísticos e Históricos, la Ley Federal para la Administrativo, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

V		RECEPCIÓN Y C	ONFORMIDAD DE	EL "PREST	ADOR DE SERVICIOS"
/	AR	Nombre Q. J NATIVIDAD CORTES SORIANO			Fecha 23/07/2025



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE GUADALAJARA, JALISCO

AV. FRANCISCO JAVIER GAMBOA NÚMERO 98 ESQ. MANUEL LÓPEZ COTILLA COLONIA AMERICANA, CP 44160, GUADALAJARA,

Tel. 333 630 3959 ext. 8322

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250226

S001

DIRECCIÓN DE ALMACENES CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

PROVEEDOR: Construcciones y Proyectos Dajo, S.A. de C.V. Arq. José Natividad Cortés Soriano / Privada de Zacatecas No. 50 , Col. Adolfo Lopez Mateos Atizapan, Estado de México, 52910							
FECHA DEL DOCUMENTO 23/07/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES RFC PROVEEDOR: CPD920713G84					
FECHA DE ENTREGA DEL 01/10/2025 AL 20/10/2025	LUGAR DE ENTREGA	Francisco Javier Gamboa # 98 , Guadalajara 44160, MX, JAL					

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				MTTO CCTV GDL		
20	2940199000	1	PZA	SUM GRABADOR DE RED NVR GDL	7,747.84	7,747.84
30	2940199000	1	PZA	SUM CÁMARA TIPO BALA GDL	2,750.00	2,750.00
40	2940199000	11	PZA	SUM CÁMARAS TIPO DOMO GDL	2,500.00	27,500.00
50	2940199000	1	PZA	SUM DISCO DURO PURPLE GDL	5,600.00	5,600.00
IMPOI OCHE	RTE CON LETRA NTA Y SIETE MIL SETI	Subtotal I.V.A. TOTAL	75,622.84 12,099.65 87,722.49			

MTRA BUGAMBILIA PUENTE MORALES ENCARGADA DE DESPACHO DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN GUADALAJARA, JAL.



- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:
- 1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la
- 1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 37, 38, fracción IV, 94, 95 del Acuerdo General de Administración número VIII/2024, del Comité de Gobierno y Arinistración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de trienta de septiembre de dos mil velnticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración (Acuerdo General de Administración VIII/2024).
- 1.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco está facultado para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024
- VII/2U24.

 1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

 1.5. La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 25331401S0010001, Partidas Presupuestales 35201-29401, destino Mantenimiento preventivo y correctivo al sistema de circuito cerrado de televisión de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara. Jalisco

- II.-E l'Prestador de Servicios' manifestes abajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
 III.-E una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.
 III.-C conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.
 III.-C conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.
 III.-C conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.
 III.-C conoce os supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 199, del Acuerto General de Administración VII/2024.
 III.-C conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.
- II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios"
- III.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato, senala como su domicilio el indicado el presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

 III.1. Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.4. y II.5. de este contrato.

 III.2. Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

 III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

C L Á U S U L A S

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos o escritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidiad de \$75,022.84 (Setenta y cinco mil seiscientos veintidós pesos 84/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$12,099.65 (Doce mil noventa y nueve pesos 65/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$87,722.49 (Ochenta) y siete mil setecientos veintidós pesos 49/100 moneda nacional). Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El monto señalado en la disusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no corte" pagará al "Prestador de Servicios" ele monto señalado en la cáusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma total, conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte", Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la déunado en la devinado en la devina

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en Avenida Francisco Javier Gamboa número 98, esquina Manuel López Cotilla

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El relestación de destructos de del resealación de los estructos cuente fealación de los estruct

de 2025. A la terminacion de la vigencia de esta contratación, no se debera continuar con la prestación de servicio por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato la "Prestador de Servicios", esta se realizará en la fecha que por escrito le encumplimiento de la cumplimiento de la contrato de servicios, esta del particio del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los be plazos establecidos en la contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente la monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios epudientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido, y no podrá exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atrasos no podrá ser suencio ra terita días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescibió nel contrato; se il incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido. La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia

legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta. El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones que el personal que labora para el "Prestador de Servicios" (se servicios") de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones que el personal que labora para el "Prestador de Servicios" (se servicios") de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" (se servicios") as sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios", as sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación para el "Prestador de Servicios", as sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación para el "Prestador de Servicios", as sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación para el "Prestador de

Partes acuerdan que el importe de los feieritos giastos que se inguient a decisional pouta ser deduction por la disperimina corte de los configuencia porten el configuencia porten de la configuencia porten el configuencia porten

legales a que naya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona

Décima Terceta. Imaginariam internation de los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en tréminos de los articulos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, confórme a las disposiciones aplicables de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, inágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio. Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que le leguer a realizar, obligiandose a abstenerse de reproducirios en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Prosesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales, que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los electros de servicios" se obliga a lo siguiente: a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte"; b. Guardar confidencialidad y abstenerse de tratar los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos; c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en terminos del artículo 61 de la LGPDPPSO. el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual, practicandose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Véncido ses plazo el órgano competênte la "Suprema Corte" determinará obre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración III.5 de este instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato 4) Si el "Prestador de Servicios" subcontrata conceptos distintors a los establecidos en la cidiausia Décima Primera.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 159, 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151 del Acuerdo General de Administración VIII/2024.

Décima Octava. Terminación anticipada. "Las Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implement

corriente en el pago de los servicios-refacciones objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración

Vigésima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en

los términos de la legislación aplicable.

Vigésima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", organisms rimeria. Audinistratora' del presente contrato, quien supervisarà su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberà revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como giar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual. La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la

Vigésima Segunda. Resolución de Controversias. Para electo de la interpletación y cumpimiento de lo escuplica se instrumento contractual, en Prestación de Servicios se sonnete expresanciante a las decisiones del montante individendo en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razión de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4. y II.5. de este instrumento contractual. Yigésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Musica de los Estados Unidos Musica de la Vigena de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VII/2024, y en lo no previsto en estos, por el Código Federal de Procedimientos Civiles y Familiares, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Indus

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" Nombre ARQ. J NATIVIDAD CORTES SORIANO Fecha 23/07/2025